



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL DE DECISIÓN
MAGISTRADO: DR. HOMERO MORA INSUASTY**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 76001-22-03-000-2025-00581-00

La sociedad Clic Marketing S.A.S., por intermedio de su representante legal, instaura acción de tutela frente al Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, para que sean protegidos sus derechos fundamentales al «*debido proceso*» y «*acceso a la administración de justicia*», presuntamente vulnerados dentro del proceso ejecutivo, distinguido con radicado No. 76001-31-03-018-2024-00125-00.

Analizada la petición, encuentra el Despacho que reúne las exigencias contempladas en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992; además, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la autoridad convocada y la regla prevista en el numeral 5° del Decreto 333 de 2021, habrá de admitirse y darle el trámite pertinente.

En cuanto a la medida provisional solicitada, consistente en ordenar a la dependencia judicial accionada «*proceder con la orden de pago inmediata de los títulos de depósito judicial a la sociedad accionante CLIC MARKETING SAS*», la Sala no advierte que se satisfagan los requisitos de necesidad y urgencia exigidos por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

Ciertamente, debe recordarse que la adopción de una medida provisional está subordinada a que la eventual vulneración alegada sea patente o inminente, y tenga como finalidad precaver o conjurar un perjuicio grave e irremediable, exigencias que no se configuran en el presente caso. Impera advertir que dichos bienes cautelados a persona jurídica fueron precedidos de la correspondiente decisión judicial adoptada desde los albores de la ejecución, y que finalmente se trata de sumas de dinero que no entrañan *per se* la amenaza de un perjuicio irremediable, amén de otras vicisitudes procesales que acuden a esta disputa. En consecuencia, no se accederá a la medida provisional solicitada en la forma y términos pedidos.

En consecuencia, esta Corporación en Sala Civil Singular,

RESUELVE

1°. ADMITIR la solicitud de amparo constitucional incoada por Clic Marketing S.A.S frente al Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali.

2°. Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

3°. Vincular a este asunto: **(i)** a la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional de la Zona Sur, **(ii)** a todas las personas que intervienen en el proceso ejecutivo, distinguido con radicado No. 76001-31-03-018-2024-00125-00, **(iii)** a todas las personas que intervienen en el proceso de reorganización empresarial de la sociedad Clic Marketing S.A.S. (expediente J2025620060215000015).

4°. Oficiar a la autoridad judicial querellada que, en forma inmediata, entere de este auto a quienes son parte intervinientes en el trámite cuestionado para que puedan hacer valer sus intereses; lo propio hará la Superintendencia de Sociedades respecto de los intervinientes dentro del proceso de reorganización referido. De tales diligencias **remitirán con destino a esta Corporación las respectivas constancias de notificación**. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se les enviará copia a los vinculados.

4°.- Requerir a la autoridad judicial accionada y convocada, así como a las partes vinculadas para que, dentro del término de **un (1) día** contado a partir de la notificación de esta providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela.

Asimismo, las autoridades judicial querellada y convocada deberán remitir, escaneado o digitalizado, copia del expediente [proceso ejecutivo, distinguido con radicado No. 76001-31-03-018-2024-00125-00 y proceso de reorganización empresarial con radicado No. J2025620060215000015, respectivamente], así como de las demás piezas procesales que consideren necesarias para respaldar la oposición a la tutela.

5°.- Sin lugar a decretar la medida provisional solicitada por la parte accionante, conforme las razones expuestas.

6°.- Notificar el presente proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HOMERO MORA INSUASTY
Magistrado